RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013
Número de Radicación: 110014003009-2020-00418-00
Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013
Acreedor garantizado: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Deudor: JUAN CAMILO MOSQUERA REYES
Tema de la providencia: Examen de la solicitud
Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas KDU232, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Reconocer personería al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

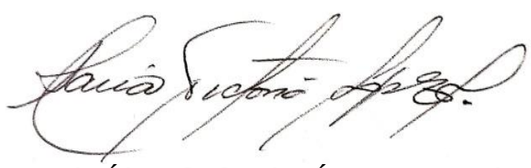

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af